



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Agencia Nacional de Tierras
RADICADO	050013103 009 <b>2020 00051</b> 00
ASUNTO	-Se Tiene por notificada a la parte demandada, Agencia Nacional de tierras y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. - Requiere parte demandante para practica de inspección judicial

### **1. Tiene notificada a la demanda Agencia Nacional de Tierras**

Toda vez que, en el pasado auto del 12 de abril de 2021<sup>1</sup>, nada se dijo sobre la notificación de la demandada Agencia Nacional de Tierras, pese a habersele reconocido personería para actuar en su representación al abogado JESUS HORACIO PARRAGA APONTE, y quien allegó contestación a la demanda sin oposición<sup>2</sup>, se le tiene notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto por estados, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

En tal medida, se incorporan las constancias de notificación personal de dicha demandada<sup>3</sup> para ser consideradas como gastos procesales.

### **2. De la solicitud de comisión de la diligencia de inspección judicial**

La parte actora, solicita además se le envíe el oficio con la comisión de la diligencia de inspección judicial, no obstante, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 la remisión de dicha comisión está a cargo del Despacho, por lo que, se le hace saber al abogado de la parte demandante que el miso fue remitido por la Secretaría de este Juzgado a la autoridad competente

<sup>1</sup> Archivo Nro. 13 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo Nro. 11 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivos Nro. 15 y s.s., del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

para su realización como lo puede constatar en el archivo digital 13.1 y 13.2. por consiguiente, es allí donde se debe dirigir el togado para obtener celeridad en el proceso. Requierasele para ello.

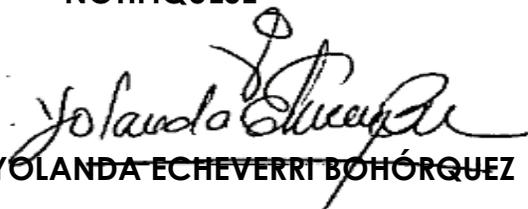
**3. Sobre la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**

El apoderado de la demandante allega constancias de notificación personal de la citada Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado<sup>4</sup>, realizada el 14 de abril de 2021 con radicado de recibido 20214010612971, por lo tanto, se le tiene notificada personalmente, desde el 19 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia.

Se advierte que el término para contestar la demanda se encuentra fenecido, de acuerdo con el Decreto 2580 de 1985, en concordancia con la Ley 56 de 1981.

Así las cosas, integrado el contradictorio sin oposición, se precisa que, de acuerdo con el artículo 376 del C.G.P., es necesario haberse practicado la inspección judicial sobre el inmueble objeto de la demanda para poder decretar la imposición de la servidumbre, por lo que, una vez se tenga respuesta de la comisión, se continuará con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

LZ

<sup>4</sup> Archivos Nro. 14 y s.s., del expediente digital